

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

973 Resolución de 11 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cueva de la Cuesta de la Dura en Mazarrón (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de febrero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cueva de la Cuesta de la Dura, en Mazarrón (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cueva de la Cuesta de la Dura en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 11 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado próximo al paraje de Los Algezares, a 1,3 km al suroeste del núcleo urbano de Mazarrón, frente al Cabezo de la Pariera, en un relieve de poca entidad que conforma la estribaciones septentrionales de la Sierra de las Moreras. La fachada este se encuentra definida por un ramblizo tributario de la rambla de las Moreras, que discurre a unos 250 m al sur. El entorno se caracteriza por superficies rocosas y cobertera de vegetación arbustiva.

2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con un hábitat prehistórico en abrigo encuadrado cronológicamente en la edad del Bronce. Presenta dos espacios contiguos, separados por un tabique natural, y orientados hacia el sureste. El primero de ellos tiene 7 m de longitud de boca, 2,10 de altura y 4 m de profundidad mientras que el segundo mide 3 m de longitud de boca, 1 m de altura y 1,5 m de profundidad.

En el año de su descubrimiento, 1973, se documentaron materiales asociados a su ocupación en época prehistórica: cerámica a mano de la edad del Bronce y un molino barquiforme, junto con fragmentos cerámicos de cronología moderna. En fechas recientes ha sido reutilizado como redil para ganado, para lo cual se construyó un muro en la entrada, actualmente desmantelado, del que se aprecian restos de piedras y mortero de cal en la ladera inmediata al abrigo.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra tanto el hábitat prehistórico (Zona 1) como la superficie exterior del mismo y su ámbito inmediato (Zona 2). Se considera por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el espacio visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración del bien.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=647255.73 Y=4161812.11	X=647263.76 Y=4161812.44
X=647273.46 Y=4161810.44	X=647272.45 Y=4161801.07
X=647267.77 Y=4161791.03	X=647263.42 Y=4161775.98
X=647256.40 Y=4161763.27	X=647243.35 Y=4161750.56
X=647230.97 Y=4161736.84	X=647223.28 Y=4161725.80
X=647207.22 Y=4161721.45	X=647187.15 Y=4161719.44
X=647177.78 Y=4161723.79	X=647176.78 Y=4161736.17

X=647174.77 Y=4161750.89

X=647178.12 Y=4161758.25

X=647182.13 Y=4161767.95

X=647191.16 Y=4161779.66

X=647213.24 Y=4161797.73

X=647239.67 Y=4161808.76

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cueva de la Cuesta de la Dura es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

017-000 10 20 40 60 80 Metros

**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

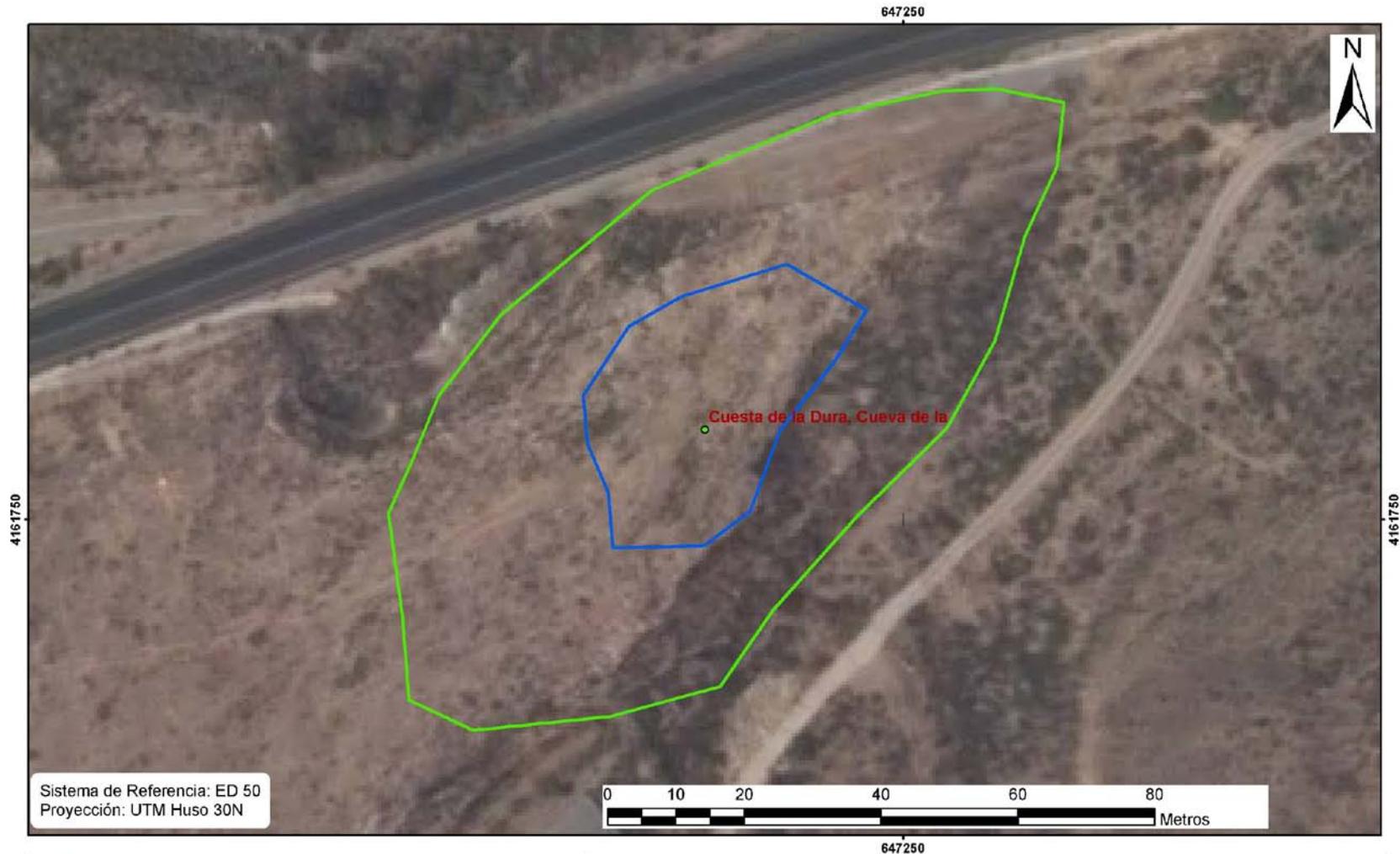
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

CUEVA DE LA CUESTA DE LA DURA. T.M. MAZARRÓN

Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUEVA DE LA CUESTA DE LA DURA. T.M. MAZARRON
	Delimitación del yacimiento arqueológico